

LEY ORGÁNICA DE EXTRANJERÍA

4/2000 de 11 de enero sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

1.-REQUISITOS PARA LA ENTRADA EN TERRITORIO ESPAÑOL

El extranjero que pretenda entrar en España, necesita cumplir los siguientes requisitos:

- a) pasaporte o documento de viaje que acredite su identidad.
- b) no estar sujeto a prohibiciones expresas.
- c) presentar los documentos que justifiquen el objeto y condiciones de estancia (según Reglamento).
- d) acreditar medios de vida suficientes.
- e) en su caso, visado.

Se podrá autorizar la entrada de extranjeros que no reúnan los requisitos citados cuando existan razones excepcionales de índole humanitaria, interés público o cumplimiento de los compromisos adquiridos por España.

2.-TIPOS DE VISADO

1.- **VISADO DE TRÁNSITO:** habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto Español o atravesar territorio Español.

2.- **VISADO DE ESTANCIA:** para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de TRES MESES POR SEMESTRE a partir de la fecha de la primera entrada.

3.- **VISADO DE RESIDENCIA:** para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.

4.- **VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO:** para la entrada y estancia por un período máximo de TRES MESES y para el comienzo, en ese plazo, de la actividad laboral o profesional para la que hubiera sido previamente autorizado.

5.- **VISADO DE RESIDENCIA Y TRABAJO DE TEMPORADA:** para trabajar por cuenta ajena hasta NUEVE MESES en un período de DOCE MESES consecutivos.

6.- **VISADO DE ESTUDIOS:** a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación, intercambio de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado, no remunerados legalmente.

7.- **VISADO DE INVESTIGACIÓN:** a permanecer en España para proyecto de investigación en el marco de un convenio.

3.- SITUACIONES DE ESTANCIA O RESIDENCIA

a) **SITUACIÓN DE ESTANCIA:** la permanencia en territorio Español por un período de tiempo no superior a 90 DÍAS, sin perjuicio de lo previsto para la admisión a efectos de estudios, etc. Transcurrido dicho tiempo, será necesario obtener prórroga, que en ningún caso podrá ser superior a TRES MESES , en un período de SEIS MESES.

B) **SITUACIÓN DE RESIDENCIA:** Son residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una AUTORIZACIÓN para residir.

1.- **RESIDENCIA TEMPORAL:** la situación que autoriza a permanecer en España más de 90 DÍAS y menos de 5 AÑOS. Las autorizaciones de menos de 5 años podrán renovarse.

La autorización inicial de residencia temporal que no comporte autorización de trabajo se concederá a los extranjeros que dispongan de medios suficientes; también: por situación de arraigo, razones humanitarias, y por colaboración con la justicia.

Los requisitos que se necesitan son: carecer de antecedentes penales en España o en los países anteriores de residencia; y no figurar como rechazable.

2.-**RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN:** es la situación que autoriza a residir y trabajar en España INDEFINIDAMENTE, en las mismas condiciones que los españoles.

Tendrán derecho de Residencia de Larga Duración: los que hayan tenido Residencia Temporal durante CINCO AÑOS continuados, que reúnan los requisitos establecidos reglamentariamente.

Supuestos de Residencia de Larga Duración:

- 1.-Residentes con pensión de jubilación (en su modalidad contributiva).
- 2.-Residentes con pensión de Incapacidad Permanente Absoluta o de Gran Invalidez (contributiva).
- 3.-Residentes nacidos en España y, que al llegar a la mayoría de edad hayan residido en España en los TRES AÑOS anteriores a la solicitud.
- 4.-Extranjeros que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad Española.
- 5.-Residentes que al llegar a la mayoría de edad, hayan estado bajo tutela de una entidad pública española durante los CINCO AÑOS anteriores de forma consecutiva.
- 6.-Apátridas, refugiados, etc.
- 7.-Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

4.-REAGRUPACIÓN FAMILIAR

El extranjero residente tiene derecho a reagrupar con él en España a los siguientes familiares:

A) el cónyuge: no separado de hecho o de derecho; siempre que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley.

B) los hijos del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean: menores de 18 años; o personas con discapacidad que no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.

C) ascendientes en primer grado del reagrupante y de su cónyuge, cuando: estén a su cargo, sean mayores de 65 años, y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

D) los menores de 18 años y los mayores de esa edad que no sean objetivamente capaces de proveer a su propias necesidades, debido a su estado de salud cuando el residente extranjero sea su representante legal.

5.- MENORES NO ACOMPAÑADOS

A) IDENTIFICACIÓN: en los supuestos en que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida, se le prestará atención inmediata por los Servicios de Protección de Menores y se dará cuenta al Fiscal.

Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los Servicios competentes de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma.

B) PROCEDIMIENTO: la Administración del Estado solicitará informe sobre las circunstancias familiares del menor a la representación diplomática con carácter previo a cualquier decisión sobre su repatriación.

Acordada la iniciación del procedimiento, tras haber oído al menor si tiene suficiente juicio (previo informe del Servicio de Protección de Menores y Ministerio Fiscal) la Administración del Estado dictará Resolución.

C) AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA: los menores tutelados en España tendrán autorización de residencia. Sus efectos se retrotraerán al momento en que el menor hubiere sido puesto a disposición de los Servicios de Protección de Menores.

La concesión de una autorización de residencia no será obstáculo para la ulterior repatriación si favorece el interés superior del menor.

6.- DENEGACIÓN DE ENTRADA

Los extranjeros a los que en la frontera se les deniegue la entrada estarán obligados a regresar a su punto de origen.

La Resolución de denegación de entrada conllevará la adopción inmediata de las medidas necesarias para que el extranjero regrese en el plazo más breve posible.

Cuando el regreso se retrase más de 72 HORAS, la autoridad que hubiere denegado la entrada se dirigirá al Juez de 1ª Instrucción para que determine el lugar donde hayan de ser internados hasta ese momento.

El extranjero durante su internamiento se encontrará en todo momento a disposición de la autoridad judicial que lo autorizó.

7.- PROCEDIMIENTO PREFERENTE DE EXPULSIÓN

- a) por incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento.
- b) por participar en la realización de actividades contrarias al orden público.
- c) por participar en actividades contrarias a la seguridad nacional o que puedan perjudicar las relaciones con otros países.
- d) por motivos de inmigración clandestina: inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro la inmigración.
- e) por condena, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa: delito sancionado con pena superior a un año de privación de libertad.

No cabrá la concesión de período de salida voluntaria.

Iniciado el expediente, se dará traslado al afectado para que aleguen lo que consideren en el plazo de 48 horas.

La orden de expulsión se ejecuta de manera inmediata.

8.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EXPULSIÓN

Para supuestos distintos de los anteriores está previsto el procedimiento ordinario: tales como los casos de encontrarse irregularmente en territorio español, o de trabajar en España sin haber obtenido autorización,...

El plazo de cumplimiento voluntario de la orden de expulsión es entre 7 y 30 DÍAS.

Expirado el plazo de cumplimiento voluntario, se procederá a su detención y conducción hasta el puesto de salida.

Si la expulsión no se pudiera ejecutar en el plazo de 72 horas, podrá solicitarse el internamiento.

Amparo Tormo
27-Abril-2020